

su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 20 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—7.648-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de las líneas eléctricas y centros de transformación que se citan. Expediente A-80-71.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en esta capital, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de líneas eléctricas y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de las líneas eléctricas y centros de transformación, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica a 13,2 KV, con origen en apoyo número 110 de la general Sogo-Fadón, de 10.319 metros y final en apoyo 77 y las siguientes derivaciones:

Del apoyo número 11 a centro de transformación Gánamo-Molino, con longitud de 1.024 metros. De ésta deriva a su vez en apoyo número 6 una línea de 35 metros al C. T. Gánamo-Iglesia.

Derivación en apoyo 32 de la general a C. T. Fresnadillo, de 2.228 metros de longitud.

Derivación del apoyo 58 de la general a C. T. Abelón, de 786 metros de longitud.

Derivación del apoyo 76 de la general a C. T. Moral de Sayago, de 1.415 metros de longitud.

Las características de estas líneas son: Fusible de ballesta en origen, apoyos de hormigón armado y vibrado, cruceta «nappe route», aislador de suspensión tipo «Esperanza» 1507 y conductor aluminio-ácero de 74,4 milímetros cuadrados en las derivaciones.

Centros de transformación: Gánamo-Molino con transformador de 50 KVA.; Fresnadillo con transformador de 35 KVA, Abelón con transformador de 25 KVA. y Moral de Sayago con 50 KVA.

Estos cuatro centros de transformación son tipo interior en caseta. Un quinto C. T. en Gánamo denominado Iglesia es tipo intemperie sobre dos postes de hormigón y transformador de 25 KVA. Relación de todos los transformadores, 13.200/398-230, con regulación en el primario de $\pm 5-10$ por 100.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 30 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria.—7.935-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de mayo de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.477, 10.478 y 10.479, interpuestos respectivamente por don Francisco Serrano del Amo, don Ramiro Navio Martínez y don Vicente García Santos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.477, 10.478 y 10.479, interpuestos respectivamente por don Francisco Serrano del Amo, don Ramiro Navio Martínez y don Vicente García Santos, sobre impugnación de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre de 1967, que aprueba las normas para los funcionarios propios del Patrimonio Forestal del Estado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que ratificando el desistimiento de los recursos números 10.477 y 10.478 promovidos por don Francisco Serrano del Amo y don Ramiro Navio Martínez y desestimando el recurso número 10.479, promovido por don Vicente García Santos, impugnando normas del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre de 1967 referentes a Funcionarios del Patrimonio Forestal del Estado, así como la desestimación del recurso de reposición por el mismo interpuesto, debemos declarar no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1972 por la que se aprueba el proyecto reformado y se concede una prórroga para la terminación de las obras del Centro de pasteurización y esterilización de leche a instalar en Albacete (capital) por la Entidad «Industrias Lácteas Manchegas, S. A.», industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Manchegas, S. A.», de que se prorrogue el plazo de terminación de las obras y se apruebe el proyecto reformado donde quedan reflejadas las modificaciones introducidas respecto al que sirvió de base a la Orden de este Ministerio de 7 de octubre de 1971 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la instalación de un Centro de pasteurización y esterilización de leche en Albacete (capital), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha resuelto:

1. Autorizar la realización con arreglo al proyecto reformado del Centro de pasteurización y esterilización de leche a instalar en Albacete (capital) por la Entidad «Industrias Lácteas Manchegas, S. A.», concurriendo a la nueva instalación la misma calificación y los mismos beneficios que los señalados en la Orden de este Ministerio de 7 de octubre de 1971, por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la mencionada industria láctea.

2. Aprobar el proyecto reformado, con un presupuesto de 66.470.450,90 pesetas.

3. Prorrogar hasta el día 21 de diciembre de 1972 el plazo anteriormente concedido para la total terminación de las obras e instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica por la que se regula la calificación de Empresa agraria colaboradora para las estadísticas de viñedo y olivar.

En el artículo 6.º de la Orden ministerial de 10 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 123, de 23 de mayo) sobre concesión de subvenciones a las Empresas agrarias colaboradoras de la Secretaría General Técnica, se autoriza a este Centro directivo a dictar las instrucciones necesarias para el mejor desarrollo de la misma, y en su artículo 1.º se dispone que serán objeto de dicha Orden las informaciones sobre datos estadísticos, contables y económicos.

En virtud de dichos preceptos y de acuerdo con el Programa de Estadísticas y Encuestas, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.—Se establece para la colaboración en las estadísticas de viñedo la calificación de Empresa agraria colaboradora a explotaciones vitícolas radicadas en las provincias de Ciudad Real, Toledo, Albacete, Zaragoza, Valencia, Tarragona, Badajoz,

Alicante, León, Barcelona, Navarra, Logroño, Valladolid, Huelva, Oran, Córdoba y Cádiz.

El plazo de presentación para la solicitud de Empresa colaboradora en las estadísticas de viñedo será desde la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de agosto.

Segundo.—Se establece para la colaboración en las estadísticas de olivar, la calificación de Empresa agraria colaboradora a explotaciones olivareras radicadas en las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla, Badajoz, Ciudad Real, Málaga, Toledo, Tarragona, Granada, Cáceres, Lérida y Castellón.

El plazo de presentación para la solicitud de Empresa colaboradora en las estadísticas de olivar será desde la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 30 de septiembre.

Tercero.—Las Empresas agrarias que reúnen los requisitos anteriores y deseen obtener la calificación de colaboradoras lo solicitarán en la Delegación Provincial de Agricultura de la provincia en que estén radicadas.

La concesión de dicha calificación, así como la cuantía de la subvención correspondiente, abarcará solamente hasta la terminación del actual año 1972, y serán determinadas por la Secretaría General Técnica, visto el informe de la Delegación Provincial y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden de 10 de mayo de 1972.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—El Secretario general técnico, Alberto Cercos Pérez.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se concede a «Celulosa Fabril» (CEFA) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno y poliestireno, por exportaciones previamente realizadas de juguetes de plástico.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Celulosa Fabril» (CEFA), solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno y poliestireno, por exportaciones previamente realizadas de juguetes de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Celulosa Fabril» (CEFA), con domicilio en Miguel Servet, 139, Zaragoza, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno (P. A. 39.02.A.1) y poliestireno (P. A. 39.02.C.1), empleados en la fabricación de juguetes de plástico (P. A. 97.03.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de polietileno o de poliestireno contenidos en los juguetes exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria la misma cantidad del respectivo producto. No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario acreditará en cada exportación la cantidad que de cada producto contienen los juguetes exportados.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de

reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de junio de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Uigor, S. C. I.», por Orden de 14 de diciembre de 1970, en el sentido de dar nueva redacción a su artículo segundo.

Hmo. Sr.: La firma «Uigor, S. C. I.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de diciembre de 1970, para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de calentadores de agua modelo D-113.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Uigor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón, Guipúzcoa, barrio de San Andrés, s/n., por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1970, en el sentido de dar nueva redacción al artículo segundo, que quedará establecido como sigue:

Por cada 100 calentadores de agua a gas modelo D 113, previamente exportados, podrán importarse:

- Bien 106,59 kilogramos de alambres y barras de latón (58 por 100, Cu, y 42 por 100, Zn), 56,75 kilogramos de chapa de latón (58 por 100, Cu, y 42 por 100 Zn), 189,65 kilogramos de tubo de cobre, 10,03 kilogramos de alambre y barra de cobre y 202,30 kilogramos de chapa o cinta de cobre;
- o bien 324,52 kilogramos de cátodo o lingote de cobre y 72,45 kilogramos de cinc en bruto;
- y además 1.221 kilogramos de chapa de hierro, 3,3 kilogramos de barra de acero, 32,9 kilogramos de fleje de acero, cien núcleos de electroimán, cien chavetas obturadoras del paso de gas y cien encendidos automáticos completos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, el 0,026 por 100 para el cobre afinado y el 1,06 por 100 para el cinc en bruto, y subproductos aprovechables, que adeudaran los derechos que les correspondan, conforme a las normas de valoración vigentes, el 15,280 por 100 para el cobre afinado, el 20,15 por 100 para el cinc en bruto, el 9,1 por 100 para el alambre y barra de latón, el 31,9 por 100 para la chapa de latón, el 2,8 por 100 para el tubo de cobre, el 3,5 por 100 para el alambre y barra de cobre, el 17,8 por 100 para la chapa y fleje de cobre, el 14,75 por 100 para la chapa de hierro, el 9,1 por 100 para la barra de acero y el 31,6 por 100 para el fleje de acero.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 14 de diciembre de 1970, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.